

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE ALICANTE

(Aprobado en Asamblea Territorial Extraordinaria del CTAA reunida en sesión de fecha 17 marzo 1999).

(Modificado por acuerdo de Asamblea Territorial Extraordinaria reunida en sesión de fecha 12 enero 2000 - Art. 5 quorum asistencia Asamblea Territorial).

(Modificado por acuerdo de Asamblea Territorial Ordinaria reunida en sesión de fecha 26 mayo 2003 – Denominación C.S.I. por Cultura).

(Modificado por acuerdo de Asamblea Territorial Ordinaria reunida en sesión de fecha 29 noviembre 2007 – Cambio denominación demarcaciones).

CAPITULO I EL COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE ALICANTE

ART. 1

1.1 Naturaleza.

El Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante (C.T.A.A.) es un órgano del C.O.A.C.V., integrado por los Arquitectos adscritos al mismo.

El C.T.A.A. realizará con plena autonomía orgánica, funcional y económica las funciones que tiene asignadas en el Reglamento General de Régimen Interno y de Gobierno aprobado, para la consecución de los fines que le son propios.

El C.T.A.A. se organiza mediante Demarcaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.2 Ambito.

El ámbito territorial del C.T.A.A. es el de la provincia de Alicante.

1.3 Domicilio.

El C.T.A.A. tiene su sede en la ciudad de Alicante, sin perjuicio de poder realizar sus funciones en cualquier lugar de su ámbito territorial.

CAPITULO II FINES Y FUNCIONES

ART. 2 Fines

2.1 Son fines concretos del C.T.A.A., sin perjuicio de los esenciales definidos en el Reglamento General de Régimen Interior, independientemente de la distribución de funciones entre el C.O.A.C.V. y el C.T.A.A., los siguientes:

a.- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, analizar y promover los diferentes campos de desarrollo profesional y atender e impulsar la arquitectura y el urbanismo como función social y como medio de mejora de las condiciones de vida de la población.

b.- Representar a los colegiados en su conjunto, en defensa de sus derechos y competencias profesionales. Velar por el cumplimiento de sus obligaciones profesionales y normas deontológicas, procurar la justa retribución económica de su trabajo y adecuar la actividad profesional a los intereses de la sociedad.

c.- Procurar el correcto ejercicio de la actividad profesional, analizar los campos de desarrollo en atención a la arquitectura y al urbanismo como función social y facilitar a los colegiados la información de carácter técnico, legal y normativo que afecte a su actividad profesional.

d.- Intervenir en la redacción y modificación de la normativa de régimen local en lo concerniente a la arquitectura en general. Para ello, y sin perjuicio de las funciones consultivas que le encomienden, el C.T.A.A. podrá dirigirse a las corporaciones públicas para proponer aquellas reformas u orientaciones que tiendan a mejorar el ejercicio profesional en sus diversos aspectos sociales.

e.- Contribuir a la formación del arquitecto y al perfeccionamiento profesional de sus colegiados, mediante su intervención en la confección de programas de especialización y reciclaje.

f.- Procurar la integración del colectivo en el C.T.A.A. promoviendo la participación, la atención al recién titulado, al jubilado y a otros grupos profesionales minoritarios, la realización de actividades de interés común, el respeto mutuo y la solidaridad entre los colegiados. Promocionar la profesión ampliando su campo,

gestionando bolsas de trabajo y promoviendo la celebración de concursos y premios.

g.- Hacer cumplir las normas a que deben sujetarse la actuación profesional en la redacción de proyectos, en la dirección de las obras, en el ejercicio de la función pública, en la esfera pericial y en general en cualquier tipo de actuación profesional.

h.- Repartir entre los colegiados los trabajos que se encarguen al C.T.A.A., en atención a los méritos y condiciones requeridos y con las mayores condiciones posibles de publicidad y objetividad, para lo cual podrá establecerse un Reglamento Orgánico.

i.- Ayudar al mejoramiento de las profesiones y oficios en relación con el trabajo del arquitecto, apoyando a las instituciones que tiendan a elevar su nivel cultural y económico.

j.- Mantener relaciones permanentes con las administraciones públicas y entidades locales y privadas.

2.2 Sin perjuicio de sus fines esenciales y específicos, el C.T.A.A. podrá desarrollar otras actividades de interés general, así como la explotación o cesión retribuidas de los elementos patrimoniales no afectos a su finalidad específica y de los servicios que preste, siempre que los rendimientos obtenidos de las mismas se integren y compensen con el resto de los ingresos y gastos del ejercicio.

ART.3.-Funciones del C.T.A.A.

El C.T.A.A. ejerce en su ámbito y sin perjuicio de las reservadas al Consejo Superior, y al C.O.A.C.V., cuantas funciones le sean propias para la consecución de sus fines y entre ellas:

3.1 Ostentar la representación ante las Administraciones públicas, asumiendo la presencia activa en la redacción de las Normas en su ámbito territorial.

3.2 Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes, mediante convenios, emisión de informes, estudios y otras actividades afectas a su ámbito territorial.

3.3 Velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y cumplir y hacer cumplir las sanciones disciplinarias en el orden colegial y deontológico.

3.4 Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal.

3.5 Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación continuada de los colegiados, organizando actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y análogos, que sean de interés para sus colegiados.

3.6 Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo.

3.7 Intervenir en la vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como entre colegiados y terceros, a solicitud de los mismos.

3.8 Intervenir mediante el visado, sellado o reconocimiento de firma, los trabajos profesionales, de acuerdo con la legislación aplicable.

3.9 Elaborar, aprobar y administrar sus presupuestos.

3.10 Redactar y modificar sus reglamentos.

3.11 Todas aquellas funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales.

3.12 Velar, en el ámbito de sus competencias por la igualdad de derechos y obligaciones de todos los colegiados del C.O.A.C.V.

3.13 Conocer de las condiciones de habilitación y forma de trabajo, y otras circunstancias que sean precisas para la práctica profesional.

3.14 Establecer la normativa de aplicación de los baremos orientativos de honorarios y los pertinentes criterios interpretativos de la misma, así como establecer los precios de referencia.

3.15 Fomentar la creación de sociedades que tengan como objeto la prestación de servicios de interés profesional.

3.16 Regular y fijar las aportaciones económicas de los Colegiados por las contraprestaciones de servicios del C.T.A.A.

3.17 Conservar y custodiar los bienes patrimoniales adscritos al C.T.A.A.

CAPITULO III ORGANOS TERRITORIALES DE GOBIERNO

ART.4 Organos de Gobierno.

La dirección y administración del C.T.A.A., corresponde a sus órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias y funciones, según lo dispuesto en el presente Reglamento. Son órganos territoriales de gobierno los siguientes:

1. La Asamblea Territorial de Colegiados.
2. La Asamblea de Demarcaciones.
3. La Junta de Gobierno.
4. El Presidente.

La Junta de Gobierno, para mejor cumplimiento de sus fines podrá asistirse de Comisiones creadas al amparo de este Reglamento, especialmente de la Comisión Permanente, regulada en el art. 11 de este Reglamento.

ART. 5 Asamblea Territorial de Colegiados.

Los colegiados en plenitud de derechos adscritos al C.T.A.A. constituyen la Asamblea Territorial de Colegiados que regirá el Colegio Territorial en el ámbito de sus competencias. Para que la Asamblea pueda iniciarse y sus acuerdos tengan plena validez se establece un quórum de asistencia del 4% en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con el número de colegiados que hayan concurrido. Son competencias de la Asamblea Territorial de Colegiados:

- a.- Conocer y sancionar la Memoria de Gestión de la Junta de Gobierno.
- b.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- c.- Otorgar a la Junta de Gobierno las atribuciones que para casos no previstos en los Reglamentos estime oportuno.
- d.- Tratar y en su caso aprobar mociones de censura en la forma reglamentaria.
- e.- Tratar y en su caso aprobar proposiciones directas de los colegiados en la forma que reglamentariamente se establece.
- f.- Aprobar los reglamentos del C.T.A.A. y sus modificaciones.

La Asamblea Territorial de Colegiados se reunirá con carácter ordinario en los meses de noviembre y mayo.

Siendo la asistencia a la Asamblea un deber del colegiado, cuando excepcionalmente no pueda personarse, estimando como peor representación su ausencia, se admitirá el pronunciamiento delegado a modo de voto delegado, con las siguientes condiciones:

- a) Será excepcional y referido específicamente a un punto del orden del día en concreto.
- b) La presencia del colegiado siempre invalidará la delegación previa del voto.
- c) No se podrá delegar el voto sobre asuntos de elección o censura.
- d) Cada colegiado podrá ser portador de un máximo de cuatro votos delegados para cada asunto referenciado.

ART.6. Asamblea de Demarcación.

Los colegiados en plenitud de derechos que estén censados en una Demarcación constituyen la Asamblea de Demarcación, que para que sus acuerdos tengan validez se establece un quórum del 40% de los censados en primera convocatoria y del 20% de los mismos en segunda convocatoria. Son competencias de la Asamblea de Demarcación:

- a.- Tomar acuerdos sobre temas de exclusiva incidencia en su ámbito territorial.
- b.- Aprobar los presupuestos adicionales de la demarcación y su liquidación.
- c.- Conocer pormenorizadamente la parte del presupuesto adicional de la Demarcación.
- d.- Aprobar las aportaciones al presupuesto adicional de la Demarcación.
- e.- Proponer temas a la Asamblea Territorial de Colegiados.
- f.- Todas aquellas que le delegue la Asamblea Territorial de Colegiados.
- g.- Tratar y en su caso aprobar proposiciones directas de los colegiados en la forma que reglamentariamente esté establecida.

ART. 7. Competencias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del C.T.A.A. para la consecución de sus fines, sin perjuicio de la Asamblea de Colegiados, y en el ámbito de sus competencias. De un modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

7.1. En relación a los colegiados.

- a.- Repartir equitativamente entre los colegiados las cargas económicas en la forma determinada en este Reglamento.
- b.- Proceder a requerimiento de las autoridades judiciales y/o a petición del C.O.A.C.V., a la designación de peritos.
- c.- Llevar a efecto la convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.
- d.- Hacer que tengan efectividad, en el ámbito de sus competencias, las sanciones que la Comisión de Deontología Profesional imponga a los colegiados.
- e.- Apremiar a los colegiados para el pago de las cantidades que por cualquier concepto adeudaren al C.T.A.A. y en caso necesario proceder a su cobro por los procedimientos legales.
- f.- Establecer la normativa de aplicación de los baremos orientativos de honorarios y los pertinentes criterios interpretativos de la misma, así como establecer los precios de referencia.
- g.- Administrar arbitraje, para resolver aquellos conflictos surgidos por motivos profesionales entre Arquitectos o entre Arquitecto y terceras personas, designando a tal efecto un árbitro que emita laudo arbitral.
- h.- Crear comisiones, encargar la elaboración de ponencias y aquellos trabajos puntuales que estime necesarios.
- i.- Crear y gestionar bolsas de trabajo para cumplimentar demandas de técnicos hechas por particulares, entidades y corporaciones.
- j.- Convocar Asambleas Extraordinarias.
- k.- Preparar las sesiones de la Asamblea, establecer el Orden del Día y cuidar de la ejecución de sus acuerdos.
- l.- Convocar elecciones a cargos del Colegio Territorial.

7.2. Con relación a las Corporaciones Oficiales.

- a.- Defender al Colegio y sus colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones profesionales.
- b.- Gestionar en representación del colectivo cuantas mejoras se consideren convenientes en lo referente al progreso técnico y a los intereses de los colegiados.
- c.- Representar al Colegio Territorial en los actos oficiales.
- d.- Establecer convenios con las Administraciones Públicas de ámbito local.

7.3. Con relación a la gestión económica del Colegio.

- a.- Recaudar, distribuir y administrar el presupuesto del C.T.A.A.

b.- Redactar la memoria de gestión, cierre de cuentas y propuesta de presupuesto del que se dará cuenta a la Asamblea de Colegiados y a la Asamblea de Juntas de Gobierno.

c.- Dar cuenta a la Asamblea de Colegiados de la gestión y administración del patrimonio.

7.4. Con relación a las Organizaciones Colegiales y Profesionales.

a.- Representar, coordinar, inspeccionar y tutelar en sus actuaciones a las demarcaciones, agrupaciones y cualquiera otros organismos que pudieran constituirse para coadyuvar a los fines del Colegio Territorial.

ART. 8. Convocatoria y régimen de sesiones.

8.1. Las convocatorias para las Juntas de Gobierno se harán con 48 horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia que el Presidente estime oportunas. Antes del inicio de la sesión se entregará el orden del día.

8.2. La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo indique el Presidente o la Comisión Permanente, y al menos una vez cada dos meses.

8.3. La asistencia a las Juntas de Gobierno es obligatoria, salvo justificación previa.

8.4. En las Juntas de Gobierno se tratarán todos los asuntos que se presenten a su consideración, para lo cual se incorporaran al Orden del Día correspondiente.

8.5. La Junta de Gobierno, podrán delegar en la Comisión Permanente aquellos temas de trámite que estime oportunos.

8.6. Las sesiones de Junta de Gobierno serán públicas, salvo que los temas afecten a asuntos privados de un colegiado. La asistencia deberá ser requerida por el interesado.

ART. 9. Acuerdos.

9.1. La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de presentes. Los empates los decidirá el Presidente con su voto de calidad.

9.2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas, por orden de fechas, en el libro o en cualquier soporte documental admitido que se dispondrá para las mismas.

9.3. Para que los acuerdos de Junta de Gobierno sean efectivos se requerirá para su aprobación un quórum de la mitad de los miembros.

ART.10. Composición de la Junta.

La Junta de Gobierno del C.T.A.A., está constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, un vocal representante de cada Demarcación y uno más como Delegado de Cultura.

ART.11. Composición de la Comisión Permanente.

11.1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y un vocal designado por la Junta de Gobierno.

11.2. Resolverán los asuntos de trámite, los que los miembros presentes de la Comisión consideren urgentes y los que les delegue la Junta de Gobierno, debiendo someter a la ratificación de la Junta de Gobierno los acuerdos adoptados.

11.3. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

11.4. Se reunirá a propuesta del Presidente o a propuesta de dos de sus miembros.

ART.12. Del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación del Colegio Territorial en las relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares.

Ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el reglamento, presidirá la Junta de Gobierno, la Asamblea de Colegiados y todas las comisiones a las que asista en el ámbito de sus competencias. Expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio Territorial.

El Presidente se considera investido de facultades administrativas a los efectos de requerir a los que sean denunciados para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación,

terminado el cual, el Colegio entablará la acción reglamentaria correspondiente.

Corresponde además al Presidente:

- a.- Ordenar las convocatorias de las Juntas de Gobierno y Asambleas de colegiados.
- b.- Firmar los documentos que se refieran a asuntos de su competencia y las cuentas que rinda la Junta de Gobierno.
- c.- Autorizar con su Vº Bº las actas de la Asamblea de Colegiados, las de Junta de Gobierno y todas las certificaciones e informes expedidos por el Colegio Territorial que se refieran a asuntos de su competencia.
- d.- Designar de forma temporal o permanente a un miembro de Junta de Gobierno como Vicepresidente para sustituirle a efectos de representación o delegación.

ART. 13. Del Secretario.

El Secretario llevará la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de las Asambleas, del Presidente, de la Junta de Gobierno y dará fe con su firma de los Acuerdos del C.T.A.A. con el Vº Bº del Presidente.

Así mismo ostentará la Jefatura de Personal, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Gobierno, en orden a la contratación y remoción de empleados.

Compete especialmente al Secretario:

- a.- Convocar por orden del Presidente las Juntas y Asambleas.
- b.- Redactar y firmar las actas de las Juntas y Asambleas así como la de los Organos a los que asista en función de Secretario y el seguimiento de sus respectivos Libros de Actas.
- c.- Custodiar toda la documentación de Secretaría y el sello nominal del C.T.A.A.
- d.- Recabar de las Demarcaciones y asociaciones en general los informes relativos a su actuación.
- e.- Presentar a la Junta la Memoria Anual de Gestión.
- f.- Dar curso a las instancias que se presenten en el más breve plazo posible.
- g.- Llevar un libro inventario del material, archivo, muebles e inmuebles del Colegio Territorial, velando por el correcto mantenimiento de ellos.
- h.- Atender las necesidades de la sede social y su administración.
- i.- Dar cuenta a quienes corresponda de las disposiciones oficiales y noticias de interés general que se relacionen con la profesión.

- j.- Participar a los colegiados y cuidar de la inserción en el Boletín o Circular de cuantas vacantes, concursos, oposiciones o demás asuntos les puedan interesar.
- k.- Velar por el correcto trato y la dedicación convenida del personal del Colegio.
- l.- Proponer las medidas de política administrativa que juzgue conveniente para el Colegio Territorial.

ART.14. Del Tesorero.

Compete al tesorero:

- a.- Recaudar las contribuciones que deban satisfacer los arquitectos que ejerzan la profesión en el ámbito del Colegio Territorial.
- b.- El seguimiento y dación de cuentas periódicas del presupuesto del C.T.A.A. a la Junta de Gobierno.
- c.- Llevar el correspondiente libro de caja, de ingresos y gastos y todos aquellos que sean convenientes para el buen orden de la tesorería.
- d.- Firmar los libramientos, cheques y cuantos documentos se relacionen con los cobros, pagos y operaciones de crédito del Colegio territorial.
- e.- Custodiar y distribuir los fondos, el presupuesto y los bienes adscritos del C.T.A.A.
- f.- Efectuar y presentar un balance anual de la situación económica del Colegio Territorial y liquidación del presupuesto para conocimiento, debate y aprobación de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Colegiados.
- g.- Llevar el control de los deudores.
- h.- Tener a su cargo la intervención de todas las cuentas y cuantos gastos ocurran en el Colegio.
- i.- Presentar un proyecto de presupuesto anual a la Junta de Gobierno para su debate y aprobación.
- j.- Proponer las medidas de política económica, coordinación contable y otras de carácter económico-financiero que juzgue convenientes.

ART. 15. De los vocales de la Junta Gobierno.

Todos los miembros de Junta de Gobierno excepto el Presidente, Secretario y Tesorero, tendrán la condición de vocales. Compete a los vocales de las Demarcaciones por las que son elegidos, las funciones de

representación de las mismas y las que les asigne la Junta de Gobierno, así como proponer la convocatoria de las Asambleas de Demarcación.

Compete al vocal delegado del C.S. la representación del mismo y aquellas funciones que le asigne la Junta de Gobierno.

ART.16. De las Demarcaciones.

16.1. El Colegio se organiza mediante Demarcaciones, cuyo ámbito, fines y funciones se definen en el presente Reglamento.

16.2. La Demarcación es un organismo del Colegio Territorial integrado por los arquitectos censados en los territorios que se integran en la misma.

16.3. El Colegio territorial está formado por las siguientes Demarcaciones:

- a.- Alcoy
- b.- Alicante
- c.- La Marina Baixa
- d.- La Marina Alta
- e.- Elche
- f.- Elda-Villena
- g.- La Vega Baja

La adscripción de los Colegiados a las Demarcaciones será única.

Los territorios que conforman las demarcaciones figuran en el censo de poblaciones relacionado en el Anexo I.

La agrupación, división o supresión de alguna de las Demarcaciones existentes se realizará previo informe de la Junta de Gobierno y aprobación por la Asamblea Territorial de Colegiados.

16.4. Los fines y funciones que se asignan a las Demarcaciones son:

- a.- Coadyuvar al cumplimiento de los fines y funciones colegiales en su ámbito territorial.
- b.- Proponer un representante de la Demarcación en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento electoral que se establece en este Reglamento.
- c.- Prestación de los servicios colegiales que se determinen en su ámbito territorial.

CAPITULO IV CULTURA

ART. 17. Definición.

El C.T.A.A. para una mejor realización de sus fines, crea un centro de Servicios, que se conforma como un organismo que tendrá como funciones el reciclaje y la asesoría a los colegiados, la comunicación entre colegiados y con la sociedad, la realización de actividades culturales, el servicio de documentación, las labores que el Reglamento del C.O.A.C.V. adjudica a Cultura y en general servir de soporte a todas aquellas actividades que demanden los col egiados.

ART. 18. Organización.

El Departamento de Cultura para una mejor consecución de sus fines podrá organizarse mediante comisiones, al frente de cada una de ellas habrá un coordinador.

Podrá establecerse un Reglamento orgánico par su mejor funcionamiento.

El responsable de su funcionamiento será el vocal delegado de Cultura, que rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno.

ART.19. Régimen económico.

El presupuesto de Cultura formará parte integrante del C.T.A.A.

El C.T.A.A. podrá recibir, a través de Cultura, contraprestación económica por los servicios o por las publicaciones que realice.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ART.20. De los Presupuestos.

El Presupuesto del C.T.A.A., recoge su política económica en relación con las funciones que le son propias.

20.1. El Presupuesto lo elabora la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del C.O.A.C.V., y lo somete a la aprobación de la Asamblea Territorial de Colegiados.

20.2. El C.T.A.A., tendrá un presupuesto anual ordinario, pudiendo haber, además presupuesto extraordinario.

20.3. En el Presupuesto Ordinario se comprenderán aquellas partidas cuya atención sea de obligada consignación y aquellos que considere la Junta de Gobierno. Formarán parte del Presupuesto Ordinario, los Presupuestos Adicionales de las Demarcaciones cuando los hubiere.

20.4. Los Presupuestos extraordinarios se formularán para subvenir necesidades imprevistas, inversiones de carácter excepcional o acometer actuaciones similares de gran trascendencia corporativa. Su formulación es decisión de la Junta de Gobierno y para su aprobación en Asamblea es necesario un quorum del 7%.

20.5. Los presupuestos adicionales de cada una de las demarcaciones se establecerán para sufragar las actividades específicas y particulares de su ámbito que no hayan sido contempladas en otras partidas del Presupuesto Ordinario. La no aprobación por parte de la Asamblea de Colegiados de algún presupuesto adicional, sólo podrá obedecer a razones de manifiesta incompatibilidad con los fines y funciones del C.T.A.A. y debe ser razonada.

20.6. Los colegiados contribuyen a los presupuestos del C.T.A.A. del siguiente modo:

a.- Al Presupuesto ordinario, con una aportación anual lineal, con unas cantidades variables en función de los derechos de intervención colegiales y con unas contraprestaciones por los servicios realizados por el Colegio Territorial.

b.- Al Presupuesto extraordinario de acuerdo con el sistema de financiación que a propuesta de la Junta de Gobierno apruebe la Asamblea.

c.- Al Presupuesto adicional correspondiente a cada Demarcación en la forma que establezca la Asamblea de Demarcación.

ART. 21. Gastos.

Son gastos del C.T.A.A. los necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones, debiendo figurar en el correspondiente Presupuesto.

ART. 22. Ingresos.

Constituyen los ingresos del presupuesto del C.T.A.A., las cantidades a pagar por los colegiados.

Además, puede haber otra clase de ingresos, que se relacionan a continuación:

- a.- Los productos de los bienes y derechos que posea el C.T.A.A.
- b.- Las contribuciones económicas de los colegiados y/o usuarios por la contraprestación de servicios.
- c.- Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos realizados y que hayan sido solicitados al Colegio Territorial por el Estado, la Generalitat, Corporaciones Públicas, entidades o particulares.
- d.- Los ingresos que se obtengan por las publicaciones.
- e.- Las cantidades procedentes de convenios, subvenciones, donativos, etc., que se entreguen al Colegio Territorial por el Estado, la Generalitat, Corporaciones Públicas, o entidades particulares.
- f.- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al C.T.A.A., cuando por acuerdo de la Asamblea general administren bienes o rentas que se les confíen.
- g.- Los ingresos por cesión de datos.
- h.- Todos aquellos que se establezcan en los correspondientes presupuestos.

ART. 23. Gestión presupuestaria.

23.1. Si el presupuesto colegial no fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados Ordinaria correspondiente, la Junta de Gobierno acordará la convocatoria de Asamblea de Colegiados Extraordinaria, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses a partir de la celebración de la Asamblea de Colegiados Ordinaria.

En todo caso, si el presupuesto no fuese aprobado el primer día del ejercicio en que haya de regir, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

23.2. Una vez practicada la liquidación del ejercicio, el déficit o el superávit figurará en la cuenta de gastos o de ingresos del presupuesto del ejercicio siguiente, o bien, a propuesta justificada de la Junta de Gobierno, la Asamblea podrá decidir que el superávit se destine al fondo de reserva parcial o totalmente.

ART. 24. Patrimonio de Colegio Territorial.

Al C.T.A.A., se le asignará el uso y disposición del patrimonio mobiliario e inmobiliario propiedad del C.O.A.C.V. que radique en su respectivo territorio, pudiendo adoptar los acuerdos que se estimen pertinentes en orden a su adquisición o enajenación, que cuando se refieran a bienes inmuebles se notificarán a la Junta de Gobierno, según establece el art. 83 del Reglamento General de Régimen Interior y de Gobierno, todo ello conforme a lo establecido en el Protocolo de adscripción de bienes, derechos, obligaciones y servicios del C.O.A.C.V. a los Colegios Territorial vigente en cada momento.

CAPITULO VI REGIMEN ELECTORAL

SECCION 1ª. RENOVACION DE CARGOS

ART. 25

La duración del mandato de las Juntas de Gobierno será de tres años. Ningún colegiado podrá ocupar el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

ART. 26

Si se produjera la vacante del Presidente antes de expirar el plazo de su mandato, se convocará elecciones para cubrir el cargo dentro de los treinta días siguientes. El nuevo Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le faltare al anterior.

Si la vacante se produjera dentro de los últimos seis meses de mandato, las elecciones se convocarán necesariamente dentro del mismo plazo de treinta días y para cubrir el mandato de toda la Junta de Gobierno por el período que reste, más los tres años siguientes.

ART. 27

Si se produjera la vacante de otro cargo, se realizará la sustitución de sus funciones por otro miembro de Junta con carácter provisional y hasta que se convoquen elecciones.

ART. 28

Si las vacantes afectan a la mitad o más de los cargos electos de la lista Presidente-Secretario-Tesorero-Vocal Delegado de Cultura de la Junta de Gobierno, se procederá por parte de la Asamblea de Juntas a la convocatoria de elecciones en un plazo no superior a tres meses. La Junta de Gobierno seguirá en funciones hasta el momento en que se produzcan dichas elecciones. Si la convocatoria se produce dentro del primer año de mandato, los nuevos miembros de Junta elegidos, lo serán por el período de dos años. Si la convocatoria se produce en el tercer año de mandato, la Junta elegida lo será por el resto del mandato y tres años más.

ART. 29

Las elecciones para renovación de cargos serán convocadas cuando corresponda estatutaria y reglamentariamente y con un mes de antelación a su celebración como mínimo y dos como máximo, por acuerdo de la Junta de Gobierno, según calendario aprobado por la Asamblea de Juntas de Gobierno.

SECCION 2ª. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ART. 30. Candidatos y Candidaturas.

30.1. Solo podrán ser electores y elegibles en las elecciones para cargos en la Junta de Gobierno los colegiados adscritos al C.T.A.A. que estén en plenitud de sus derechos colegiales, inscritos en el censo electoral y cumplan lo establecido en el Art. 89.2 del reglamento del C.O.A.C.V.

30.2. Solo podrán ser electores de los cargos de Vocal de las Demarcaciones, los colegiados adscritos al censo de cada una de las mismas.

30.3. Se presentarán candidaturas en listas independientes, una candidatura para cada puesto de vocal de Demarcación y otra conjunta para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocal Delegado de Cultura.

ART. 31. Presentación de Candidaturas.

Los Arquitectos colegiados elegibles y que deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en la sede del Colegio Territorial o en las sedes de las Demarcaciones en el plazo que se establezca en la convocatoria con arreglo a las siguientes normas:

a.- La candidatura se redactará por escrito y constará de dos partes. En la primera se escribirán tres columnas: a), b) y c). En la columna a) se escribirán los cargos colegiales elegibles, en la b) el nombre del colegiado que desee ocuparlo y en la c) el interesado firmará en señal de conformidad. Las tres columnas se escribirán de forma que haya correspondencia horizontal entre ellas. Solo podrá ponerse un nombre por cargo.

b.- La candidatura a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Delegado de Cultura será completa o incompleta, señalándose expresamente los colegiados que optan a cada uno de los cargos.

c.- Las candidaturas deberán estar presentadas, como mínimo por el doble de proponentes como cargos colegiales se elijan en aquella convocatoria. En ningún caso un colegiado podrá figurar como proponente y como candidato, ni tampoco como candidato a dos cargos diferentes. No podrá ser proponente ningún miembro de ningún Organo de Gobierno.

d.- Las candidaturas podrán presentarse y registrarse en cualquier Sede del Colegio Territorial, debiendo ser remitidas desde esta a la Secretaría del C.T.A.A. en un plazo no superior a 48 horas.

ART. 32. Proclamación de Candidaturas.

La proclamación de las candidaturas ajustadas a la normativa prevista en este Reglamento se realizará por la Junta de Gobierno.

Cuando solo se presente una candidatura, esta quedará automáticamente proclamada electa y se dejarán sin efecto los trámites subsiguientes.

Si no se presentase ninguna candidatura, o quedase vacante algún puesto en ellas, se prorrogará el plazo de presentación quince días y si nuevamente la candidatura, o el puesto, quedara desierto, en el caso de las candidaturas a vocales de las Demarcaciones, ocuparía el puesto el colegiado ejerciente con más años incorporado al colegio con residencia en la comarca. En el caso de la candidatura a los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Delegado de Cultura, se hará cargo una Junta de edad formada por los cuatro colegiados ejercientes que lleven más años incorporados al Colegio, o los que les sigan en este orden en caso de causa justificada de renuncia de alguno de ellos y se procederá a la convocatoria de unas nuevas elecciones en un plazo no inferior a tres meses.

Cuando en el caso de tener que establecerse una Junta de edad, coincidan en un mismo colegiado dos cargos, este elegirá el cargo que quiere ocupar, quedando obligado el siguiente de la lista de antigüedad de colegiación a ocupar el cargo vacante, salvo el caso de justificada renuncia.

ART. 33.

Proclamados los Candidatos, la Secretaría confeccionará una relación con la copia literal de las candidaturas presentadas y las remitirá a los colegiados residentes en un plazo no superior a diez días, junto con la papeleta impresa de cada candidatura, de igual aspecto las que sean para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Delegado de Cultura, y de distinto aspecto las candidaturas a los cargos de vocales de Demarcación, que servirán para votar por los procedimientos señalados en este reglamento.

ART. 34. Lista de electores.

Las listas de colegiados que tengan derecho a votar estarán de manifiesto en los establecimientos colegiales, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión hasta el día antes de la celebración de las elecciones ante la Secretaría del C.T.A.A. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno a propuesta de la Comisión de Elecciones.

Cada lista de colegiados incluirá a todos los que se adscriban al censo de una demarcación, que será el de residencia o aquel donde se ejerza principalmente la profesión. Los inscritos en estas listas serán los únicos que podrán elegir al vocal de la Demarcación correspondiente.

ART. 35. Comisión de elecciones.

La Comisión de elecciones se constituirá una vez proclamadas las candidaturas, y estará formada por el Secretario del C.T.A.A., el representante de cada Demarcación y un representante por cada candidatura, designado por ella misma.

La Comisión asistirá a la Junta de Gobierno en el proceso electoral, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Distribución del censo por mesas electorales.
- b) Supervisión de la constitución de las mesas electorales.
- c) Proponer a la Junta la resolución de los recursos y reclamaciones en relación a las Listas de electores.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno normas electorales complementarias a las establecidas en este Reglamento.
- e) Seguimiento del proceso electoral con informe y, en su caso, propuesta a la Junta de Gobierno.
- f) Recepción de los datos de los escrutinios realizados en cada mesa electoral.
- g) Elaboración del escrutinio global.

ART. 36. Mesas electorales.

En cada sede Colegial, se constituirá una mesa electoral, compuesta por los siguientes miembros:

- Un colegiado designado por la Junta de Gobierno.
- Un colegiado representante de la Demarcación.
- Y opcionalmente un representante de cada candidatura elegido por ellas mismas.

Ningún candidato podrá ser miembro de ninguna mesa electoral.

Actuará como Presidente de la mesa el representante de la Junta de Gobierno y como Secretario el representante de la demarcación. El Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad en cuestiones de procedimiento electoral.

El representante de la Demarcación será el que designe la Asamblea Comarcal de Colegiados, y en caso de no haberse pronunciado ésta el colegiado ejerciente con más años incorporado a la Demarcación o el que le siga en orden en caso de causa justificada de renuncia.

La Junta de Gobierno, en caso de petición de un número suficiente de colegiados podrá establecer Sedes Colegiales provisionales a efectos de la celebración de elecciones.

ART. 37. Celebración de elecciones.

37.1. Las Elecciones se celebrarán el día señalado al efecto ante las Mesas Electorales en horario de diez de la mañana a cinco de la tarde, produciéndose seguidamente el escrutinio, existiendo un acta que se elevará a la Comisión de Elecciones.

37.2. La elección se verificará identificándose cada votante y entregando al Presidente de la mesa dos papeletas oficiales impresas, una para la elección de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocal Delegado de Cultura y otra para la elección del vocal de demarcación. Las papeletas serán depositadas en sus urnas correspondientes. El Secretario escrutador señalará en la correspondiente lista de electores los nombres de los votantes.

37.3. Cada Colegiado sólo podrá votar en la sede de su Demarcación, excepto aquellos que están adscritos a Demarcaciones sin sede, en cuyo caso votaran en la central, para lo que se habilitarán las mesas electorales correspondientes.

37.4. Los electores podrán ejercer su derecho al voto por correo, en la forma que se establece en este Reglamento. Los votos ejercidos por correo se introducirán en la urna correspondiente una vez cerrada la mesa electoral y previa comprobación de la no existencia de duplicidad en el voto.

37.5. No se admitirá ningún voto por correo que llegue después del cierre de las Mesas Electorales.

ART. 38. Voto por correo.

38.1. Todos los colegiados podrán ejercer su derecho al voto por correo, para lo cual deberán solicitarlo expresamente en la secretaría colegial.

38.2. Dichos votos se remitirán en un sobre oficial a la Comisión de Elecciones, el cual contendrá otro sobre donde figurará el nombre, número de colegiado y su firma, e irá autenticado con la firma del Presidente o Secretario y el sello del C.T.A.A. Las papeletas irán dentro

de este segundo sobre, protegidas a su vez por un tercer sobre cada una, para garantizar el secreto del voto.

38.3. A los efectos del presente procedimiento electoral se entiende por correo tanto el que ejerce Correos como el de cualquier Servicio de Mensajería debidamente autorizado.

38.4. En cualquier caso prevalecerá el voto ejercido personalmente sobre el que se haga por correo.

ART. 39. Escrutinio.

39.1. En cada mesa se efectuará el escrutinio y se levantará el acta correspondiente. De esta acta, se dará traslado inmediato a la Comisión de Elecciones.

La Comisión de Elecciones será la encargada de elaborar el Acta General de las Elecciones, una vez finalizado el escrutinio en las mesas electorales e incorporado el voto por correo, tras la comprobación de la no existencia de la duplicidad en el voto. En dicha acta se recogerá el escrutinio de todos los votos emitidos.

39.2. El escrutinio global de las elecciones para cargos en Junta de Gobierno se verificará y proclamará en voz alta quedando elegidos los candidatos con mayoría de votos, levantándose el Acta General de las Elecciones.

39.3. Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación o validez de votos las resolverá inmediatamente cada mesa electoral dando parte a la Comisión de Elecciones.

39.4. Los electores y candidatos podrán examinar al terminar el escrutinio las papeletas que les ofrezcan alguna duda. Los casos de empate se decidirán mediante una nueva votación.

ART. 40. Proclamación del resultado.

El resultado de las elecciones, se hará público por Secretaría mediante exposición en los tabloneros de anuncios de los establecimientos Colegiales y Circular a los colegiales.

De él se dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno a efectos de la fijación de la toma de posesión y de verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

ART. 41. Reclamaciones.

Las reclamaciones sobre la convocatoria y normativa electoral complementaria se dirigirán a la Junta de Gobierno dentro de la semana siguiente a su publicación.

Los recursos contra el escrutinio y los resultados electorales se interpondrán directamente ante el Consejo Superior en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del resultado por Circular.

SECCION 3ª. TOMA DE POSESION.

ART. 42.

En el plazo máximo de quince días, a partir de la celebración de las elecciones, el Presidente dará posesión ante la Junta de Gobierno, reunida para este efecto, a los candidatos que reúnan las condiciones preceptuadas, cesando entonces aquéllos a quienes corresponda salir, dándose cuenta de este acto en la siguiente Asamblea Ordinaria de Colegiados.

Realizada la toma de posesión, se dará cuenta a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.V., con indicación de la composición de los órganos elegidos.

CAPITULO VII REGIMEN JURIDICO

ART. 43.

Los actos del Colegio Territorial que se dicten en cumplimiento o ejecución de acuerdos en cuyo trámite de aprobación hayan intervenido preceptivamente órganos del C.O.A.C.V., serán recurribles ante la Junta de Gobierno Autonómica, en el plazo de un mes a contar de su publicación o notificación.

Los restantes actos, se recurrirán ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, desde su publicación o notificación, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de las acciones judiciales correspondientes.

En el caso de actos de la Asamblea de colegiados, el recurso previo ante la Junta de Gobierno, servirá para que esta, si lo estima conveniente, pueda adoptar medidas para promover la reconsideración

del asunto que eviten la prosecución de la acción impugnatoria, o la suspensión de la misma hasta la modificación de los correspondientes acuerdos.

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento desarrolla el Texto Refundido del Reglamento General de Régimen Interno y de Gobierno del C.O.A.C.V., el cual por su carácter de norma básica prevalecerá en caso de discordancia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por la Asamblea de Colegiados, al día siguiente de su publicación mediante circular del C.T.A.A.